

047 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 047
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GC4-15005X	SOCIEDAD ANGLO ASHANTIGOLD COLOMBIA S.A.		10/12/2021	592	<p style="text-align: center;"><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-15005X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES:</i></p> <p><i>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.3004599, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 22 de mayo de 2021 y hasta el 22 de mayo de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 369 del 24 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 171232 y radicado 14225-0 del 05 de octubre de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 369 del 24 de noviembre de 2021.</i></p>

					<p><i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 205109 y radicado 22947-0 del 11 de marzo de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 369 del 24 de noviembre de 2021.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2021 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 369 del 24 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GC4-15005X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 369 del 24 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 263 del 01 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo,</i></p>
--	--	--	--	--	---

						que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	795-17	Concretos y Asfaltos Conasfaltos S.A.		10/12/2021	593	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 163 del 20 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) según la norma vigente, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 163 del 20 de octubre de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 163 del 20 de octubre de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita,</i></p>

					<p>para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 163 del 20 de octubre de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente todo lo relacionado con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 163 del 20 de octubre de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente todo lo relacionado con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 163 del 20 de octubre de 2021, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR TRASLADO a la Dirección territorial de salud de Caldas, para que actúe según su competencia.</p> <p>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 163 del 20 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	536-17	DELTAGRES S.A.		10/12/2021	594	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 536-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p>



REQUERIMIENTOS:

REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 165 del 20 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

ACOGER el informe de la visita de fiscalización No. 049 del 09 de diciembre de 2020, en su integridad, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 163 del 20 de octubre de 2021

INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 165 del 20 de octubre de 2021.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	LH0150-17	JESUS MARIO FRANCO ARANGO		10/12/2021	595	<p>1 DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0150-17 se realizan la siguiente requerimiento, aprobación, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental para lo cual, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 173 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 173 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p><i>INFORMAR al titular que, el resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA por parte del titular, , de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 173 del 28 de octubre de 2021</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, no existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, , de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 173 del 28 de octubre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 165 del 20 de octubre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	ICQ-08085	SOCIEDAD MINERA CAMARA ANTIOQUEÑA S.A.S		10/12/2021	596	<p>2 DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08085 se realizan la siguiente requerimiento, aprobación, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en</i></p>
------	-----------	---	--	------------	-----	--

próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 174 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular que, La inspección se realizó el 12 de octubre de 2021, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control PAR MANIZALES. Dicha visita conto con el acompañamiento de la policía nacional del Municipio de Norcasia-Caldas, por parte del Intendente Alexander Ramos Marroquín, el cual firmo el acta de fiscalización como testigo, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 174 del 28 de octubre de 2021.

INFORMAR que, la inspección no fue atendida por el titular ni en representación del mismo, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 174 del 28 de octubre de 2021.

INFORMAR al titular que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, debido a que la Sociedad titular no tiene instrumento ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 174 del 28 de octubre de 2021.

INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 174 del 20 de octubre de 2021.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIE PEREZ		10/12/2021	597	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 796-17 se realizan la siguiente aprobación, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 176 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 176 del 28 de octubre de 2021, para lo</p>



					<p><i>cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, , de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 176 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, , de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 176 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 176 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 176 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización AUTO PARMA No. 176 del 28 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i></p> <p>DISPOSICIONES Y OTRAS RECOMENDACIONES</p> <p><i>DAR TRASALDO al municipio de Neira Caldas y Corporación Autónoma de Caldas para que inspeccione el manejo ambiental que ostenta por esta autoridad minera como inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, y seguidamente para todo lo pertinente a que haya lugar.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>DAR TRASALDO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.</i></p> <p><i>ORDENAR En la visita de fiscalización integral evacuar y suspender las actividades. (Al terminar la visita de fiscalización se debe dejar copia ante la Alcaldía Municipal para lo de su competencia).</i></p> <p><i>SUSPENDER la circulación de personal para toda actividad minera toda vez que, en la visita de fiscalización integral, si se evidencia riesgo inminente en la realización de las labores mineras y para las personas, se ordena evacuar y suspender las actividades, (Al terminar la visita de fiscalización se debe dejar copia ante la Alcaldía Municipal para lo de su competencia). Cuando no hay riesgo inminente, se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase</i></p>
--	--	--	--	--	--

a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales